Firmado Digitalmente por LEON MANCO Hugo Andres FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/04/2024 14:26:49 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado Digitalmente por ROBLES GODENZI Delia Maria FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/04/2024 13:53:08 COT
Motivo: Doy V° B°

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

OPINIÓN Nº 0006-2024-DGGFRH/DGP

Lima, 11 de abril de 2024

CONSULTA	
CONSULTA	**¿Cómo se determina el monto de las pensiones en el régimen del Decreto Ley Nº 20530?**
	.
RESPUESTA	En el régimen previsional del Decreto Ley Nº 20530, los montos de la pensión de jubilación se determinan según lo establecido en la Ley N° 28449.

JUSTIFICACIÓN

1. **Marco normativo:** El cálculo de las pensiones en el régimen del Decreto Ley Nº 20530, se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley Nº 28449[1], la cual señala que:

   Artículo 5.- Cálculo de las nuevas pensiones
   Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:
   1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
   2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. (….) (El subrayado es nuestro).

2. **Remuneración pensionable**: El artículo 6 de la misma Ley Nº 28449, dispone lo siguiente:

   Artículo 6.- Remuneración pensionable
   Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable. (El subrayado es nuestro).

   Según se advierte, es pensionable toda remuneración afecta a descuento, situación a la que se debe agregar la forma de cálculo de las pensiones de cesantía en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, para lo que se debe considerar el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los 12 últimos meses.

3. Para establecer el monto de las pensiones, se debe considerar solo los ingresos pensionables que regularmente percibía la persona, esto es, verificar cada concepto y determinar y si era remunerativo o no[2].

4. En ese sentido, primero se determina el promedio de la Remuneración pensionable de los últimos 12 meses anteriores al cese, el resultado se divide entre los años de servicio del

[1] Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530
[2] Decreto de Urgencia Nº 038-2019
Cuarta. Disposiciones para ordenar los efectos de la implementación de la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879
3. A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para el cálculo de las pensiones de las servidoras públicas y los servidores públicos deben considerarse durante el periodo entre el 10 de agosto de 2019 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia, los ingresos de personal de naturaleza pensionables o asegurables que regularmente percibían con anterioridad al 10 de agosto de 2019

servidor (como máximo: 30 años en el caso de varones y 25 años en el caso de mujeres), obteniéndose así un porcentaje, que es la tasa de reemplazo. La pensión será el resultado de multiplicar la tasa de reemplazo (porcentaje) por el promedio de la remuneración pensionable de los últimos 12 meses antes del cese.

5. **Monto máximo de pensión:** El monto máximo mensual de las pensiones en el régimen del Decreto Ley Nº 20530, es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que corresponda al pago de la pensión[3].

[3] De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 28449.